



**ACUERDO No. CSJMEA24-115**  
**29 de mayo de 2024**

*“Por medio del cual se traslada transitoriamente un empleado”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, y PSAA23-12061 del 23 de abril de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Se han exteriorizado factores reales e inmediatos de congestión, ocasionados por la sobrecarga laboral, aclarando que dicha situación no es atribuible a la acción u omisión de los funcionarios judiciales, pero que, lastimosamente, se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales; por lo cual, se hace necesario superar esa situación, con la finalidad de brindar medidas que garanticen una equitativa y óptima administración de justicia.

En tal sentido, para la toma de la presente decisión, se realizó previamente un análisis técnico de la carga laboral y de la situación administrativa de los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de la Uribe, Meta, el cual se sustenta en este mismo acuerdo, dentro del cual se identificó la carga efectiva del despacho Judicial, conforme los reportes estadísticos registrados, a través del SIERJU, con corte al 30 de septiembre de 2023, así como la capacidad instalada.

A continuación, se detalla en el siguiente cuadro la carga efectiva del despacho Promiscuo Municipal de la Uribe, Meta, la cual justifica la viabilidad de realizar traslado transitorio de despacho que cuenta con una carga laboral menor, dicha información es tomada del aplicativo SIERJU, así:

Nombre del despacho	Fecha inicial del primer reporte del despacho	Fecha final del último reporte del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Total inventario final	%IEP	%IEP Efectivo Despacho
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Uribe	1/01/2023	30/09/2023	28	54	54	55	47	26	102%	87%

\*Fuente SIEJRU – Corte 30 septiembre 2023

Cabe resaltar que la situación administrativa del servidor judicial que actualmente ocupa el cargo que se trasladará, corresponde al servicio activo desempeñando sus funciones, conforme el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad con la verificación, análisis y valoración de las cargas del despacho judicial, la planta de personal y el déficit presupuestal, esta corporación considera que existen suficientes motivos para adoptar la medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en el Juzgado en el que se implementara la medida, con el fin de apoyar



el Juzgado Segundo Civil Municipal que cuenta con 100 correos institucionales por revisar, advirtiendo que no se genera una afectación en la gestión del despacho de origen del empleado puesto que se mantiene la productividad en los mismos, según el análisis estadístico de que se refleja en el archivo plano.

Por lo tanto, este Consejo Seccional de la Judicatura en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia, adoptará la medida de descongestión, consistente en trasladar de manera transitoria el cargo Citador para que presten apoyo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, por el término de un mes, contado a partir del 01 de junio 2024 hasta el 30 de junio de 2024 inclusive, fecha en la que se evaluará la medida y se resolverá su suspensión o prórroga.

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria de Sala del 28 de mayo de 2024,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** *Trasladar* transitoriamente el cargo de citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de la Uribe, Meta, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, partir del 01 de junio 2024 hasta el 30 de junio de 2024 inclusive, como medida transitoria, ante la coyuntura de congestión en el despacho judicial

**Parágrafo. Meta.** Deberá única y exclusivamente depurar el correo institucional, conforme las directrices del juez titular del despacho.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales intervinientes, a la Presidencia del Tribunal Superior, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, sin perjuicio del reporte trimestral que se rinde al Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3º:** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

LGR/CPCR